

PALABRAS DEL MAESTRO FERNANDO GARCÍA CORDERO, EN LA INAUGURACIÓN DEL PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL PENAL

Señoras y señores:

Las cinco instituciones que han organizado e invitado al Primer Seminario Nacional de Derecho Procesal Penal, tienen, cada una en su nivel y dentro de las tareas sociales que cumplen, un compromiso de responsabilidad con el derecho mexicano. Por su tema, por su objetivo y por las características de su organización, el seminario se inscribe dentro del vasto proceso de consulta nacional sobre administración de justicia, y constituye una elevada expresión académica del mismo.

En efecto, la Universidad Nacional Autónoma de México, al abrir campo y sitio al debate profundo sobre la actualización de las normas procesales penales de la República Mexicana, tiende un puente entre las reformas de 1983, que culminaron una primera etapa en el camino del perfeccionamiento y modernización de la legislación penal, y las reformas que, en una segunda etapa y en un marco más amplio, habrán de dar continuidad al esfuerzo del Estado por alcanzar una reforma jurídica coherente con la realidad del país y sustentada en las aspiraciones de la sociedad. Así pues, la presentación del conjunto de reformas procesales de 1983, el examen científico y su análisis crítico desde un mirador que permita evaluar los logros y mirar panorámicamente hacia el porvenir inmediato, definen el contexto social y académico del seminario.

Pero el seminario tiene un contexto técnico mayor: el de la reforma jurídica integral, cuyo propósito es adecuar el sistema jurídico mexicano a las demandas modernas del crecimiento.

Para establecer la conexión entre cada rama del derecho y los aspectos de la vida social que regula y encauza legalmente, se estableció el mecanismo de la consulta popular, un diálogo entre la ley y la sociedad, entre las instituciones y los hombres. La consulta nacional sobre administración de justicia y seguridad pública abrió vasos comunicantes con la vida diaria de los ciudadanos, con sus problemas y alegrías, con sus anhelos y esperanzas. Al recibir las demandas de la comunidad, la consulta partió del principio de que las leyes las hacen los hombres para los fines de los hombres. La

norma debe reflejar la vida social en su complejidad, no de un modo rudo y directo, sino con toda la riqueza de matices.

México es un país vasto y complejo, con un modelo de desarrollo económico y social propio y con tradiciones y cultura propias. Sus bases constitucionales, la forma política del Estado y el conjunto de instituciones que dan continuidad a la vida dentro de un marco de legalidad, son el resultado de toda nuestra historia y presentan características *sui generis*.

Cada rama del derecho, que refleja aspectos esenciales de la realidad y que ha tenido una evolución acorde con el cuerpo social, se entrelaza orgánicamente con un todo mayor que la contiene y que la orienta: el derecho constitucional, sustento del proyecto histórico de crecimiento. El derecho penal y el derecho procesal penal son, en rigor, subsistemas subsidiarios del sistema jurídico constitucional. En este sentido, las reformas legales que se introducen en su cuerpo normativo afectan, directa o indirectamente, primero, a otros ordenamientos jurídicos y, segundo, a un conjunto de instituciones, a las que modifican desde sus instalaciones físicas hasta el personal técnico y administrativo que en ellas labora. Se da una acción recíproca, un juego de acciones y reacciones entre el precepto reformado, las instituciones y la vida que en ellas transcurren. Así, la reforma procesal penal es, *técnicamente*, un recuestionamiento del derecho hacia dentro de sí mismo y, *prácticamente, socialmente*, un recuestionamiento del derecho hacia las relaciones que lo ligan con su medio, con la realidad social que le da origen.

Al comparecer ante el Senado de la República, la Procuraduría General fundamentó el sentido de las reformas a las leyes vinculadas a la impartición de justicia —y dentro de ellas, como es natural, el código adjetivo en materia penal—, en los términos siguientes:

El pueblo consultado no pidió aumentar atribuciones de los órganos de la adquisición, ni reducir la competencia del Poder Legislativo o del Judicial, ni restar a los estados para sumar a la Federación. Consultado el pueblo sólo quiso que aumentaran sus garantías. Como respuesta, el presidente de la República propuso ese incremento de derechos en la ley y ante las instituciones encargadas de aplicarlas.

El carácter integral de la reforma jurídica se despliega, por lo tanto, en una doble dirección; sin perder de vista los momentos técnicos, el enriquecimiento de la doctrina y la perfección del procedimiento, se nutre del fenómeno social, de los cambios en la vida. Sin desviarse de sus fuentes primigenias, busca actuar sobre el futuro. Los logros ya conquistados, son el cimiento de nuevas tareas. La ubicación y deslinde de los límites del Estado y de sus órganos, son el punto de partida para la ampliación de los derechos y las garantías de los gobernados. La reforma tiene así un

aspecto técnico-jurídico y un aspecto humanista, ambos orientados a la consolidación de un derecho moderno, promotor del crecimiento, capaz de equilibrar saludablemente la marcha del organismo social. Las reformas de 1983 son el primer paso hacia la reforma integral y un reflejo, como se ha dicho, de la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia.

Toda la reforma procesal orientada a perfeccionar el procedimiento ostenta ese doble enfoque: por una parte, amplía y consolida los derechos humanos, las garantías que el Constituyente de Querétaro inscribió al frente de la carta magna; por la otra, clarifica la orientación y el desarrollo normal, por así decirlo, del proceso penal en todas y cada una de sus etapas.

Las nuevas disposiciones buscan, exactamente, que el procedimiento se despliegue respetando las garantías de las partes en litigio e intensificando la actividad técnica de las autoridades jurisdiccionales en el conflicto, para que, gracias al equilibrio y la ponderación, el proceso mantenga a salvo los intereses legítimos de la sociedad, bajo el imperio del Estado de derecho.

A la reforma procesal convergen los cambios en otros ordenamientos: así, los que modifican al código sustantivo penal, y los que afectan las leyes orgánicas de las Procuradurías General de la República y del Distrito Federal: aunque, en rigor, hay una simetría también, un paralelismo real con las nuevas disposiciones legales introducidas en otras ramas del derecho (civil, familiar, de amparo) y las que alteran a otras instituciones, como la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal. La reforma a nueve ordenamientos básicos, independientemente de su grado de cercanía con el derecho procesal, responde a una política global. Siendo el sistema jurídico un todo, la armonización de sus componentes no sólo es una premisa obligada, es, al mismo tiempo, un factor que garantiza el desarrollo de la reforma integral según las necesidades y particularidades del país.

Al ampliar los derechos de los ciudadanos, al deslindar los alcances en la acción de las autoridades y al perfeccionar los mecanismos de procuración y administración de justicia, la dinámica procesal se vio enriquecida en sus instituciones y garantías.

Es este el sentido que tienen el derecho a la defensa del detenido en la averiguación previa; la coadyuvancia de la víctima para reclamar la reparación de los daños y perjuicios que injustamente han recibido; los procesos en forma sumaria o sumarísima; las providencias cautelares que aseguran, para bien de la sociedad y del ofendido, el buen curso del procedimiento; el esclarecimiento de las bases para el ejercicio o, en su caso, la abstención de la acción penal y para la solicitud de sobreseimiento; la ampliación de los poderes judiciales para la valoración de la prueba y, finalmente, la emisión de sentencia conforme a los hechos acreditados.

A veces los extremos se tocan. Tal es el caso de los subtemas del semi-

nario. En efecto, el primero —el proceso penal y las garantías constitucionales— y el último —la uniformidad del sistema de enjuiciamiento penal en México—, aluden a problemas cardinales del derecho adjetivo en la materia, problemas que, por estar en el principio y en el fin de todo cuestionamiento, a lo largo de la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia se retiraron para perfilar respuestas y para apuntar soluciones. Al primero me he referido ya: el consenso popular registró un hecho general: la ciudadanía quiere la ampliación de sus derechos. En el último, es decir, la unificación de la legislación penal, me detengo ahora.

En un plano teórico, la unificación de la legislación penal tiene más pro que contra. Incluso se ha soñado con un código penal y procesal tipo para la América Latina. En cuanto a la escala nacional, muchas veces se ha dicho que una legislación uniforme no sólo ayuda a desarrollar y profundizar una conciencia jurídica nacional, sino que al mismo tiempo permite igualar la enseñanza del derecho y la práctica de la abogacía, racionaliza el funcionamiento de las instituciones, abate costos y permite mejorar los sistemas de información y procesamiento de datos. En otro orden de cosas, también simplifica la preparación del personal técnico y asegura su movilidad en la República. Así las cosas en el plano de la doctrina.

Pero en el plano práctico —y agregaría además, democrático—, la consulta reflejó la situación siguiente: la sociedad aspira, más que a una legislación uniforme, rígidamente unificada, a una legislación congruente con una buena marcha del proceso penal, precisa en lo que se refiere a las garantías de los gobernados y los límites de acción de las autoridades. Es importante destacar aquí que muchas de las reformas legales de 1983 —su contenido, claro está— fueron puestas en vigor y prácticamente probadas con anticipación por varios de los estados del país. La Federación aprendió de ellos, guió las iniciativas por su experiencia y ha tocado, en todo momento, el problema de la unificación, desde las posiciones de respeto irrestricto a la soberanía de los estados.

Como otros problemas del derecho, la unificación pasa por el consenso popular; es la sociedad la que en primera y en última instancia tiene la palabra. Una reforma jurídica no puede ostentar el carácter de integral si no se apoya en ese principio sustentador de la democracia, principio que garantiza la creación de una ley para su cumplimiento.

De nada serviría reformar los cuerpos normativos si las relaciones que regulan, las conductas que definen y los procesos que sujetan dentro de un curso legal, no tuvieran una cristalización práctica viva, si no cobraran forma y figura palpables. Por eso es que la reforma jurídica implica, necesariamente, un corolario social, una renovación en la actitud —y sobre todo en la conducta— de los hombres, los grupos, las instituciones, la sociedad misma considerada de conjunto. La investigación jurídica, los esfuer-

zos de los especialistas y de los centros superiores de estudios y de análisis no pueden soslayar y mucho menos desconocer este hecho que reclama e impone como condición a todo examen científico el enfoque interdisciplinario.

Partamos de un hecho: una ley cambia, se perfecciona un precepto, una nueva norma nace y adquiere obligatoriedad. Es fácil decirlo. Aceptarlo es, aparentemente, algo simple. Pero cada vez que una ley cambia, que un precepto es perfeccionado, que nace y adquiere obligatoriedad una norma nueva, su vida no culmina, como podría pensarse, con la publicación en el *Diario Oficial*, sino que en realidad ahí apenas comienza. Y no podemos olvidar que a partir de ese momento se abre una estructura y arranca un proceso de comunicación que afecta múltiples niveles: un conjunto de disposiciones y normas y conceptos pasan al archivo de la historia; leyes y, junto con ellas, doctrina, jurisprudencia, tratados, ensayos, manuales de operación y comentarios, quedan bajo el paralizado signo de la obsolescencia; los programas de estudio se desactualizan; el prestigio de prácticas aceptadas en el litigio, el temor que suscitan otras, de golpe son borrados; actitudes y conductas cotidianas, mecanismos, rutinaria o conscientemente puestos en marcha por abogados y servidores públicos, quedan de pronto "fuera de la ley", para decirlo con un lugar común; en fin, dentro de nuestra materia, aspectos esenciales del proceso sufren una redefinición y el procedimiento adquiere nuevos rasgos, nuevas figuras y matices en sus etapas, otra imagen en su conjunto, más normal y equilibrado, más equitativo, con la prudencia propia de un derecho penal avanzado.

Pues bien, en todos los niveles mencionados, tras cada reforma se desencadena —debe desencadenarse, si no hay irresponsabilidad y falta de voluntad— un complejo conjunto de actividades. Y ya que estamos en un recinto universitario, pensemos tan sólo qué significa poner los programas de estudio de la licenciatura de derecho y los grados superiores a tono con la nueva legislación. Cuánto esfuerzo de técnicos y especialistas es necesario movilizar. Cuánto análisis y revisión crítica se debe emprender. Y cuánto cambio en la estructura y objetivos de los cursos. Cuánto trabajo para recapacitar a los maestros. Y todo esto sin tomar en cuenta las modificaciones administrativas que transforman en orden y regularidad al cambio, desde las fuentes documentales en las bibliotecas, hasta la edición del contenido y objetivos de la carrera, pasando por la vía académica en las aulas y en otros espacios que la docencia y la investigación habitan. Si extrapolamos el ejemplo hasta el procedimiento penal, podemos comprender, en todo su significado, el alcance de la reforma procesal.

Ahora termino: de todas las actividades que se desprenden de una reforma legal, tal vez la más simple y sencilla sea la actualización. No la actualización como se entiende en el tema de este seminario, es decir, en el sentido de modernización, sino en el nivel rudimentario que se limita

a informar. Actualizar es, de alguna manera, informar. Pero una reforma integral alcanza su plenitud en un estadio que se encuentra más allá de la información. Es bueno informar a la sociedad sobre el hecho de que sus demandas han sido legalmente plasmadas; pero más importante es transformar al medio y formar al hombre según el espíritu de esas demandas, esto es, renovar la sociedad. Creo que el esclarecimiento de estas tareas, en lo técnico y en sus matices sociales, es el sentido profundo del Seminario sobre Actualización de las Normas Procesales de la República Mexicana.

En alguna ocasión Alfonso Reyes afirmó que "toda política verdadera se entreteteje con la educación". Así es: la reforma es producto, bien mirado, de una determinada política. Ahora toca a la educación, entendida en el más amplio de los términos, transformar a las normas en hechos prácticos, cotidianos, en conducta consciente capaz de renovar la sociedad.

Y las palabras del humanista valen también para la política criminal, esa disciplina que engloba a las ciencias penales y hace de las normas principios que guían hechos prácticos, educativos, desde la prevención del delito hasta la reincorporación de los reos liberados a la vida social, disciplina que puede transformar cada etapa del procedimiento en una escuela: *para el inculgado*, de respeto a sus derechos, de protección jurídica, de garantías en la defensa; *para el litigante*, de ética en el ejercicio de la profesión, de obligaciones y derechos bien precisos frente al defendido y frente a la autoridad; *para el ofendido*, de confianza en la justicia social; *para la autoridad que acusa*, de transparencia y buena fe; *para el juez*, de equilibrio y ponderación, de justicia concreta basada en el estudio específico del caso y la aplicación objetiva de las normas; y, finalmente, *para la sociedad*, de seguridad, de respeto, de confianza en el orden jurídico que protege y que salvaguarda los intereses legítimos de la comunidad.